ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON GERÓNIMO M. CABRERA GALVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil quince, adoptó los siguientes acuerdos:

"1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2015.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DAR CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015, DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014.

Por el Secretario General se da cuenta al Pleno del expediente de Liquidación del Presupuesto General de 2014, en el que consta:

1.- Informe de Intervención de fecha 19 de febrero de 2015, sobre el cumplimiento del objetivo Estabilidad, con el siguiente tenor literal:

"JOSE MANUEL LUIS PEREZ, INTERVENTOR-ACCTAL. DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA. (SANTA CRUZ DE TENERIFE), con motivo de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2014, en cumplimiento de lo previsto en la providencia de la Alcaldía - Presidencia de fecha 10 de febrero de 2015 y de conformidad con el artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF), y del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

1.1 Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. En este

sentido para el cálculo del superávit o déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC 95) .

1.2 La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3 y 11 de la LOEPYSF.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

1.3 Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de laLey 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Así el Consejo de Ministros en fecha 28 de junio de 2013, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2014-2016 el equilibrio (0,00%).

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 al 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales (SEC 95).

1.4 El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit estructural.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit estructural conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOEPYSF.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional, las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014		
Capítulo		Importe
I	Impuestos Directos	13.004.567,36 €
II	Impuestos Indirectos	1.982.861,79 €
III	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	8.366.104,75 €
IV	Transferencias Corrientes	14.754.605,90 €
V	Ingresos Patrimoniales	298.621,20 €
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
VII	Transferencias de Capital	2.658.413,83 €
TOTAL INGRESO NO FINANCIERO		**41.065.174,83 €**
VIII	Activos Financieros	129.999,43 €
IX	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESO FINANCIERO		**129.999,43 €**
TOTAL LIQUIDACIÓN		**41.195.174,26 €**

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2014		
Capítulo		Importe
I	Gastos de Personal	10.898.239,68 €
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11.871.356,00 €
III	Gastos Financieros	440.313,13 €
IV	Transferencias Corrientes	6.736.740,48 €
VI	Inversiones Reales	3.253.164,57 €
VII	Transferencias de Capital	135.915,00 €
TOTAL GASTO NO FINANCIERO		**33.335.728,86€**
VIII	Activos Financieros	129.999,43 €
IX	Pasivos Financieros	1.794.081,69 €
TOTAL GASTO FINANCIERO		**1.794.081,12 €**
TOTAL LIQUIDACIÓN		**35.259.809,98 €**

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN:	**+7.729.445,40.-€**

1.5 Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesaria la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-95.

Siguiendo el ***«Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales»*** editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajustes SEC 95				
AJ	AJUSTES SEC95 REALIZADOS	Tipo Ajuste	Resultado	Observaciones
AJ.01	Ajustes por recaudación Capítulos 1 a 3 de ingresos	(-)	-4.093.292,52	Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente Capítulo 1..... – 3.003.954,69 Capítulo 2..... - 67.325,06 Capítulo 3..... –1.022.012,77
AJ.02	Recaudación de ejercicios cerrados	(+)	+1.782.926,10	Capítulo 1..... 1.454.455,18 Capítulo 2..... 29.508,35 Capítulo 3..... 298.962,57
AJ.03	Participación en Tributos del Estado (PIE 2008 y 2009)	(+) / (-)	+ 508.198,32	Ajuste positivo al aplicar los criterios de contabilidad nacional
AJ.04	Tratamiento de los intereses de préstamos	(+)	0,00	Se estima que los ajustes positivos y negativos, se compensarían entre sí, estimándose que la diferencia a ajustar no tendría significación considerable a nivel financiero. (Aplicación del Principio de Importancia relativa)

AJ.05	Diferencias de Cambio	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.06	Ajustes por inejecución de Gastos	(+)	0,00	No aplicable en liquidación del presupuesto
AJ.07	Inversiones realizadas por cuenta de la Entidad Local	(+)	0,00	No constan
AJ.08	Ingresos por ventas de acciones	(-)	0,00	No constan
AJ.09	Ingresos por ventas de acciones (Privatizaciones)	(-)	0,00	No constan
AJ.10	Dividendos y participación en beneficios	(-)	0,00	No constan
AJ.11	Tratamiento de las subvenciones de la Unión Europea (Anticipos de fondos "PAT SI")	(+) / (-)	0,00	Anticipos de Fondos realizados con cargo a subvenciones de la Unión Europea.
AJ.12	Operaciones de permutas financieras (SWAPS)	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.13	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	(+)	0,00	No se han ejecutado avales durante el ejercicio 2013
AJ.14	Aportaciones de capital a empresas publicas	(+)	0,00	No constan
AJ.15	Asunción y cancelación de deudas	(+)	0,00	No constan
AJ.16	Gastos pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 413)	(+) / (-)	-36.771,56	Saldo a 31 /12/2013: 0,00 Euros
AJ.17	Adquisiciones con pago aplazado	(-)	0,00	No constan
AJ.18	Ajustes por operaciones de Arrendamiento financiero Leasing	(-)	0,00	No constan
AJ.19	Consolidación de transferencias entre AAPP	(+) / (-)	0,00	Ya ajustado en presupuesto consolidado
AJ.20	Inversiones financiadas por el método del "abono total del precio"	(-)	0,00	No constan
AJ.21	Subvenciones recibidas	(-)	0,00	Coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional
	Total ajustes.....		-1.838.939,66	

Estabilidad Presupuestaria después de ajustes:

RESULTADO: Capacidad de Financiación: - 5.890.505,74.-€, se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Explicación de los ajustes practicados:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente: En los CAPÍTULOS UNO, DOS Y TRES del Estado de Ingresos (Impuestos, Tasas y Otros Ingresos) , teniendo en cuenta que a nivel Presupuestario se aplica el criterio de devengo y en términos de Contabilidad Nacional es de aplicación el criterio de caja.

Esto es, en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja" (recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrado), mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos)

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Ajuste 2.- Recaudación de ejercicios cerrados.

Se aumenta en el importe de la recaudación de ejercicios cerrados.

Ajuste 3.- Participación en los Tributos del Estado (PTE).

En contabilidad nacional, las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el "criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En 2014, para este Ayuntamiento, el importe correspondiente a las devoluciones negativas de años anteriores ascienden a:

• Devolución de la liquidación negativa de 2008:	74.532,72.-€.
• Devolución de la liquidación negativa de 2009:	433.665,60.-€.
	508.198,32.-€.

Ello hace un AJUSTE TOTAL POSITIVO por un importe de 508.198,32 €, por lo que disminuirá el déficit del Ayuntamiento.

Ajuste 16.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar a presupuesto (Cuenta 413).

En contabilidad presupuestaria, el reconocimiento de la obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de una norma legal, pudiendo mediar entre uno y otro momento un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, es posible que a la fecha de cierre del ejercicio existan obligaciones vencidas, liquidas y, por tanto exigibles, que se deriven de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento de la obligación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, generalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto

administrativo. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, estas obligaciones aparecen recogidas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

En contabilidad nacional la aplicación del principio de devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. Por ello, la aplicación de este principio implica la realización de un ajuste con el fin de computar los gastos efectivamente realizados en el ejercicio económico, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Esto es, se corresponden con gastos realizados en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional y suponen un ajuste al alza del presupuesto de gastos.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2014	0,00	0,00	36.771,56	0,00	36.771,56

SEGUNDO- CÁLCULO REGLA DE GASTO.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculará computando los capítulos de:

+ Capítulo 1: Gastos de personal

+ Capítulo 2: Compra de bienes y servicios

+ Capitulo 3: Gastos financieros

- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.

+ Capítulo 4: Transferencias corrientes

+ Capítulo 6: Inversiones

+ Capítulo 7: Transferencias de capital

- Gastos financiados con fondos finalistas

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB >= 100 X [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) – 1]

El incumplimiento, en su caso, de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF.

Granadilla de Abona 2015

Signo	Concepto	Obligaciones Reconocidas Año 2013	Obligaciones Reconocidas Año 2014	% Var.
+	Cap.1 Gastos de personal	10.680.298,21	10.898.239,68	2,04 %
+	Cap.2 Compra de bienes y servicios	11.985.946,58	11.871.356,00	-0,96 %
+	Cap.3 Gastos financieros	621.889,79	440.313,13	-29,20 %
+	Cap.4 Transferencias corrientes	6.516.087,85	6.736.740,48	3,39 %
+	Cap.6 Inversiones	2.723.506,10	3.253.164,57	19,45 %
+	Cap.7 Transferencias de capital	64.288,85	135.915,00	0,00 %
=	**A) EMPLEOS NO FINANCIEROS**	**32.592.017,38**	**33.335.728,86**	**2,28 %**
+ / -	**Ajustes SEC 95 que inciden en gastos**	**0,00**	**62.458,30**	
-	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00	
+ / -	Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00	
+ / -	Ejecución de Avales	0,00	25.686,74	
+	Aportaciones de Capital	0,00	0,00	
+ / -	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00	
+ / -	Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	36.771,56	
+ / -	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones	0,00	0,00	
+ / -	Adquisiciones a pago aplazado	0,00	0,00	
+ / -	Arrendamiento Financiero	0,00	0,00	
+	Préstamos	0,00	0,00	
-	Mecanismo Extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00	
+ / -	Grado de Ejecución del Gasto	0,00	0,00	
	Otros (especificar)	0,00	0,00	
=	**B) EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS**	**32.592.017,38**	**33.398.187,16**	
-	Intereses de la deuda	-621.889,79	-440.313,13	
-	**Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP**	**-946.222,88**	**-2.085.114,00**	
	Subvenciones UE	0,00	0,00	
	Subvenciones Estado	-118.611,44	-99.554,64	
	Subvenciones CCAA	-581.245,03	-1.703.985,77	
	Subvenciones Diputación/Cabildo	-241.686,23	-230.181,44	
	Subvenciones otras AAPP	-4.680,18	-51.392,15	
=	**C) GASTO COMPUTABLE**	**31.023.904,71**	**30.872.760,03**	

	Variación del gasto computable	**-0,49%**
	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p (Liquidación 2014).....	**1,50%**

1	**CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO**	**616.503,25**
2	(+) Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
3	(-) Reduccciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0,00
0	**MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GASTOS**	**616.503,25**

Límite de Gasto no financiero (Art. 30 LOEPSF)	**33.952.232,11**

A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

TERCERO.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPYSF en su artículo 13 establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 4,00 % del P.I.B. para el ejercicio 2014. Al igual que para el objetivo de la Regla de Gasto, considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, y que resultan de aplicación los que ya establecía el TRLRHL en su artículo 53, se hace el cálculo de este límite utilizando los mismos parámetros que se han establecido para el cálculo en el Presupuesto de 2014.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor Municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio de 2015, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de Deuda Viva en términos del artículo 53 de TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a Entidades Financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el Ayuntamiento, así como el importe de los pagos

aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la Participación en Ingresos del Estado de 2008 y 2009.

La Disposición Final Trigésima Primera de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la Disposición Adicional Decimocuarta del R.D. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, prorrogándola de forma indefinida para ejercicios posteriores, estableciendo las siguientes condiciones:

- Las Entidades Locales con ahorro neto positivo en la Liquidación del ejercicio anterior y deuda viva inferior al 75 % de los Ingresos Corrientes Liquidados Consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

- Las Entidades Locales con ahorro neto positivo en la Liquidación del ejercicio anterior y deuda viva entre el 75 % y el 110 % de los Ingresos Corrientes Consolidados, podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

En consecuencia, se procede al cálculo del Volumen de Deuda Viva a 31 de diciembre de 2014, en términos de porcentaje sobre los Ingresos Corrientes Ajustados y minorando los Ingresos Afectados a Operaciones de Capital (concretamente referidos al Capítulo 3: Multas por Infracciones Urbanísticas y al Capítulo 5: Otras Concesiones y Aprovechamientos), así como al cálculo del Ahorro Neto:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
• Ingresos liquidados 2014 (D.R.N.) (Capítulos 1 a 5 del Estado de Ingresos)	38.406.761,00
• Ingresos aprovechamientos urbanísticos (D.R.N.)	0,00
• Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital y extraordinarios 2014 (D.R.N.)	0,00
• Ajuste por liquidación P.I.E. 2008	74.532,72
• Ajuste por liquidación P.I.E. 2009	433.665,60
• TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	38.914.959,32
• Deuda viva a 31/12/2014	14.416.187,47
• Deuda formalizada no dispuesta a 31/12/2013	0,00
• PORCENTAJE DE DEUDA VIVA (7+8/6)	37,05 %

AHORRO NETO	
a) Ingresos liquidados 2014 (D.R.N.) (Capítulos 1 a 5 del Estado de Ingresos)	38.406.761,00
b) Ingresos corrientes afectados a operaciones de capital y extraordinarios 2014 (D.R.N.)	0,00

A) TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS (1-2)	38.406.761,00
B) GASTOS CORRIENTES (Cap. 1,2,4)	29.506.336,16
c) Amortización Deuda	1.794.081,69
C) AHORRO NETO (A-B-3)	7.106.343,15
D) PORCENTAJE AHORRO NETO (C/A)	18,50%

CONCLUSIÓN

En base a los cálculos detallados en el presente informe se concluye que la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Granadilla de Abona correspondiente al ejercicio 2014:

a) Cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, entendiendo ésta, como situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

b) Cumple con la Regla de gasto y nivel de deuda viva".

2.- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha, 20 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de febrero de 2015, se inició procedimiento para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014.

2.- Con fecha 19 de febrero de 2015, se eleva informe por la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

3.- Con la misma fecha, por la Intervención Municipal se eleva el informe a que hace referencia el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, por el se aprueba el Reglamento Presupuestario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los artículos 191.3 del TRLRHL y el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario, establecen que corresponderá al presidente de la Entidad, la aprobación de la liquidación del Presupuesto, previo informe de la intervención.

Segunda.- La reforma del artículo 135 de la Constitución Española, ha supuesto desde el punto de vista económico financiero para las Entidades Locales, dos modificaciones sustanciales: a) la obligación de adecuar todas nuestras actuaciones (elaboración y liquidación del presupuesto) al principio de estabilidad presupuestaria; y b) los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos y su pago gozará de prioridad absoluta, lo que supone romper el tradicional esquema de prioridad de pagos que establece el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercera.- Dando cumplimiento al mandato constitucional, se ha aprobado la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuyo artículo 3 establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

Cuarta.- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará al Pleno, con ocasión de la liquidación del Presupuesto, un informe que tiene carácter de independiente y acompañará al requerido por el artículo 191.3 del TRLRHL., sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos autónomos y entidades dependientes.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2014 que se resume en los estados demostrativos del resultado presupuestario del ejercicio y del remanente de tesorería que arrojan los siguientes resultados:

RESULTADO PRESUPUESTARIO:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	38.106.761,00	29.946.649,29		8.460.111,71
b) Otras operaciones financieras	2.658.413,83	3.389.079,57		-730.665,74
1) Total operaciones no financieras (a+b).	41.065.174,83	33.335.728,86		7.729.445,97
2) Activos Financieros.	129.999,43	129.999,43		0,00
3) Pasivos Financieros.	0,00	1.794.081,69		- 1.794.081,60
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO.	**41.195.174,26**	**35.259.809,98**		**5.935.364,28**
AJUSTES				
4) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.			2.703.586,47	
5) Desviación de financiación negativas del ejercicio.			0,00	
6) Desviación de financiación positivas del ejercicio.			503.962,54	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**8.134.988,21**

REMANENTE DE TESORERÍA:

(+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		**22.172.588,13**
De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	7.518.287,43	
De Presup..de Ingresos. Presupuestos Cerrados.	14.647.056,47	
De otras Operaciones Presupuestarias	10.136,47	
(-) Ingresos Realizados pdtes de aplicación definitiva	2.892,54	
(-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.		**4.332.104,55**
De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	2.098.212,36	
De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados.	151.182,26	
De Operaciones no Presupuestarias.	2.082.710,03	
(-) Pagos Realizados pdtes de Aplicación Definitiva.	0,00	
3. (+) Fondos Líquidos en la Tesorería Fin del Ejercicio.		**5.230.322,11**
I. Remanente de Tesorería Total (1-2+3).		**23.070.805,69**
II. Saldos de dudoso cobro.		**8.216.196,61**
II. Exceso de Financiación.		**1.161.961,23**
III. Rte de Tesorería para gastos grales (I-II-III).		**13.692.647,83**

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Ordenar la remisión de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto del Ministerio de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del presente ejercicio 2014.

CUARTO.- Dar cuenta del informe de la Estabilidad Presupuestaria de la Liquidación del ejercicio 2014.

QUINTO.- Dar cuenta del cumplimiento de la regla de gasto a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el que se determina que se cumple con este objetivo".

El Ayuntamiento Pleno, conforme dispone el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, toma conocimiento del expediente con el contenido antes transcrito, de aprobación de la Liquidación del Presupuesto General del Ejercicio 2014.

3.- PROPUESTA DE DELEGACIÓN DEL PLENO A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Tesorera, con fecha 28 de enero de 2015, se emite informe, en relación con la aprobación de precios públicos, en el que expone, entre otras cuestiones, que atendiendo al número de expedientes que se tramitan en este Ayuntamiento y que tienen aparejado el cobro de un precio público (talleres, cursos, excursiones, viajes) en aras a garantizar el principio de eficiencia y eficacia administrativa, consignado este último en el art. 103 de la Constitución Española y el art. 3.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, se considera conveniente que se proceda a la delegación de esta competencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, concluyendo:

"PRIMERA.- Procede el establecimiento de los precios públicos por el Pleno del Ayuntamiento o por Junta de Gobierno Local mediante delegación que el mismo haga en esta.

SEGUNDA.- Los precios públicos deben recoger en la Memoria económica la totalidad de los costes asociados a la actividad, seminario, curso, taller o similar, incluyendo tanto las gastos indirectos como los directos.

TERCERA.- Cuando el precio público que quiera fijarse sea inferior al coste unitario obtenido según la fórmulas contenidas en los artículo 5 y 6 de la ordenanza deben consignarse de forma expresa e identificativa las causas que motiven para ese caso concreto un establecimiento del mismo por debajo de ese importe".

2.- Por el Secretario General, con fecha 11 de febrero de 2015, se emite informe con propuesta de resolución en el sentido de que el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona delegue la competencia atribuida por Ley en el art. 47 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Junta de Gobierno.

3.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 9 de marzo de 2015, se eleva propuesta al Pleno en el mismo sentido.

4.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Servicio de Atención al Ciudadano, Consumo, Seguridad y Emergencias, Transporte y Nuevas Tecnologías, por ésta en sesión celebrada con fecha 19 de marzo de 2015, lo emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por lo que se refiere a la competencia, de conformidad con lo recogido en el artículo 47 del RDL 2/2004, corresponde al Pleno de la Corporación, el establecimiento de los Precios Públicos, sin prejuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23,3b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, 16 diciembre («B.O.E.» 20 enero 2000), declara que el número 1 del artículo 48 de la LRHL (actual artículo 47 del TR LRHL) es constitucional interpretado en el sentido que se expresa en el fundamento jurídico 18, último párrafo, que establece que: «*el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno el establecimiento o modificación de aquellos precios que no tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado*».

SEGUNDA.- En cuanto a la posibilidad e delegar competencias en la Junta de Gobierno Local cabe hacer remisión al artículo 23 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que señala:

1.La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2.Corresponde a la Junta de Gobierno Local:
a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

TERCERA.- El capitulo II del Título segundo la Ley reguladora de bases de régimen local (Ley 7/1985) determina cuales son los órganos municipales entre los que se encuentra el Pleno (art. 20 y siguientes). Detalla el art. 22.2 del citado texto normativo que el Pleno del ayuntamiento puede puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo. La aprobación de los precios públicos no está recogida en ninguna d ellas excepciones que establece la ley que impedirían su delegación.

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido a votación, resuelta:

Votos a favor: 13 (9 de los concejales del Grupo Socialista, 3 del concejal del Grupo Popular y 1 del concejal de Si se Puede por Tenerife, integrado en el Grupo Mixto).
Votos en contra: 5 (de los concejales del Grupo de Coalición Canaria).

Por ello el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los precios públicos.

Segundo.- Todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

4.- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS.

Por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 28 de noviembre de 2013 acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas, sometiéndose al preceptivo trámite de información pública, por plazo de treinta días mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, número 9, de fecha 17 de enero de 2014.

2.- Por las personas que se identifican y con las fechas que se indican, se presentan alegaciones a la indicada exposición pública con el siguiente contenido:

- Con fecha 17 de enero de 2014, registro de entrada número 7.782 por D. Ricardo Rodríguez García actuando en nombre y representación de la mercantil Azul Parapente, S.L. se presenta alegaciones y sugerencias que se pueden resumir en las siguientes:

Primera.- *En relación al articulado de la Ordenanza, las siguientes:*
- Añadir un apartado al ***artículo 5*** *en el que sugiere una definición de usos especiales.*

- Relativo al ***artículo 6****, propone una mejora de redacción del apartado 5 "Las actividades deportivas libres o realizadas a través de Escuelas Deportiva o cursillos impartidos, y que generen un riesgo individual o colectivo" así como solicita una mejor definición del concepto actividad marítimo turística costera.*

- Relativo al apartado 2 del artículo 8 propone la redacción que dentro de las embarcaciones a las que está permitido circular con precaución conjuntamente con las de seguridad, salvamento y limpieza de residuos, a las de vigilancia y socorrismo.

- Que se recoja el régimen jurídico aplicable a las embarcaciones abandonadas y los restos de las mismas.

- Desarrollo de la atribución competencial del artículo 208 d) del Reglamento de Costas en materia de limpieza de las Playas.

- Relativo al régimen sancionador, apartado h) artículo 23 dentro de las infracciones Muy Graves, añadir "con las salvedades expresamente previstas en estas Ordenanzas y amparadas legalmente en dichos supuestos".

Apartado k) del mismo precepto, propone en lugar de decir "juegos o actividades que conlleven riesgo" que se de la redacción " juegos o actividades cuya práctica se lleva a cabo ocasionando un riesgo particular o colectivo, y/o se realicen sin las autorizaciones preceptivas y/o títulos habilitantes para ello y/o se realicen sin las autorizaciones preceptivas y/o títulos habilitantes para ello y/o seguro de responsabilidad civil".

***Segunda.-** Alega y sugiere que se regule en la Ordenanza los usos del litoral bañistas y deportes náuticos en aras de una mayor vigilancia y seguridad, proponiendo que se regule el servicio de salvamento.*

- Con fecha 24 de enero de 2014, registro de entrada número 3.646 por Dña Marion Gahmig se solicita que se incorpore a la Ordenanza una zona de lanzamiento y varada de moto de agua para atender las emergencias, frente a la actividad de la que es Titular, asimismo que se incorpore y delimite un canal para la entrada y salida de dicho vehículo.

- Con fecha 25 de febrero de 2014, registro de entrada número 9.223, por Dña. Arlet Paola Cordero García, actuando en nombre y representación de la Asociación de Empresarios Turísticos de Granadilla en el que solicita:

. Señalización obligatoria y advertencia en varios idiomas ubicados en los accesos y en la propia zona de la playa dedicada a la práctica de los deportes náuticos de los riesgos existentes para los bañistas tanto en el agua como fuera de ella.

. Autorización a los empresarios de deportes náuticos al uso con sus propios medios de la zona de acceso al mar que emplea Protección Civil para rescate de bañistas.

- Con fecha 13 de marzo de 2014, registro de entrada número 11.935 por el Club Deportivo Argonautas del Médano (Piraguas) se sugiere que se habilite un canal de salida y entrada en esa misma zona con el correspondiente balizamiento.

3.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales, con fechas 13 de febrero y 6 de marzo de 2015, se ordena, a la vista de que las alegaciones y sugerencias presentadas tienen todas ellas el común denominador de la preocupación de la regulación de los usos, seguridad y vigilancia del litoral ante la concurrencia de gran afluencia de visitantes y usuarios tanto bañistas como deportistas de las disciplinas de viento que deberá de ser objeto de una regulación específica y propia con un Plan de Usos del Litoral que garanticen la concurrencia de los intereses implicados, que se emita informe por la Técnica del Área, valorando jurídicamente las alegaciones y sugerencias, continuando la tramitación del expediente para la aprobación definitiva de la modificación.

4.- Por la Técnico del Área, con fecha 6 de marzo de 2015, se emite informe con propuesta de resolución en el sentido de desestimar las alegaciones presentadas por los fundamentos que en el mismo se recogen, salvo en lo referente a la redacción de la tipificación de la infracción muy grave, recogida en el artículo 23.5.h, en la que se añade al final, *"con las salvedades expresamente previstas en esta Ordenanza y amparadas legalmente en dichos supuestos",* proponiendo asimismo la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza.

5.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Vivienda, por ésta en sesión celebrada con fecha 19 de marzo de 2015, lo emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el Informe de la Técnica del Área, señalado en el Antecedente 4, constan las siguientes consideraciones jurídicas:

"Primera.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1., 4.1.a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad reglamentaria por las entidades locales se erige como una manifestación del principio constitucional de autonomía local, aprobada inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de Playas, transcurrido el período de exposición pública y valorado por la Concejalía Delegada la posibilidad de incluir en la Ordenanza objeto de modificación las cuestiones relativas a los usos del litoral y de la seguridad en el mismo y en base a lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre de 2014 por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se propone:*

Desestimar las alegaciones primera y cuarta por estar fuera de plazo. No obstante se propone incorporar la mejora de la redacción del artículo 23 en materia de infracciones muy graves apartado h).

Desestimar las alegaciones y sugerencias presentadas por el resto de interesados, puesto que recaen sobre los extremos de seguridad y plan de usos del litoral que se ha decido excluir del objeto de la presente Ordenanza, quedando aplazada su regulación específica y propia.

Segunda.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo a los títulos competenciales en materia de medio ambiente, protección civil, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, protección de la salubridad pública, ocupación del tiempo libre y el artículo 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas atribuye competencia a los municipios, entre otras, a "Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas".*

Tercera.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, es competencia del Ayuntamiento en Pleno la aprobación de ordenanzas y reglamentos.*

Sometido el asunto a votación, por unanimidad el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones y sugerencias presentadas por los motivos expuestos en la consideración Jurídica primera, salvo la mejora de la redacción en la tipificación de las Infracciones muy graves, recogidas en el artículo 23.5 h), a la que se incorpora, sustituyendo el punto por una coma al final del párrafo "*....con las salvedades expresamente previstas en esta Ordenanza y amparadas legalmente en dichos supuestos*".

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la "Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas", que queda redactada en los siguientes términos:

"ORDENZA MUNICIPAL DE USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS

DISPOSICIONES GENERALES:

TÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 1: objeto.

Es el objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación del correcto uso de las playas del término municipal de Granadilla de Abona, conjugando así el derecho de todo ciudadano a disfrutar pública y libremente de las mismas, con el deber del Ayuntamiento de Granadilla de Abona de velar por su utilización racional y sostenible, proteger la salud pública, mantener un entorno adecuado, así como reforzar la imagen turística de nuestro litoral.

Artículo 2: ámbito de actuación.

La presente Ordenanza regirá en el término municipal de Granadilla de Abona en todo el litoral marítimo-terrestre que tenga la consideración de "playa", tal y como se define en el título 1º, capítulo 1º, de la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas (BOE nº 181, de 29 de junio de 1988).

Artículo 3: definiciones.

A efectos de la presente ordenanza y, de acuerdo con la normativa estatal básica y la autonómica aplicables, se entiende como:

a) ***Playas:*** zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, dunas y médanos, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales. A efectos de la presente ordenanza se establecerán como playas en el termino municipal de Granadilla de Abona las establecidas como tales por el departamento de Sanidad Ambiental del Gobierno de Canarias: El Cabezo, El Médano, El Médano-Chica, Leocadio Machado, La Jaquita y La Tejita. Además de estas el ayuntamiento propone como playas, la Playa Grande de Los Abrigos y la de Ensenada Pelada en El Médano.

b) ***Aguas de baño:*** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

c) ***Zona / lugar de baño:*** el lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que pudieran no encontrarse balizados, se entenderá como zona de baño aquella que ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas, y 50 metros en el resto de la costa.

d) ***Playas en Espacio Natural Protegido:*** Son aquellas playas consideradas como tal de acuerdo a la definición establecida en el apartado a) del artículo 3 de esta ordenanza, que se encuentran dentro del Monumento Natural de la Montaña Pelada y de la Reserva Natural Especial de Montaña Roja. Para la regulación de las citadas playas ubicadas en esos Espacios Naturales Protegidos, se deberá contemplar no sólo lo recogido en la presente ordenanza sino también sus

diferentes normas de conservación, publicadas en el BOC nº 195 de 7 de octubre de 2004 para el caso de Montaña Roja y en BOC nº 125 de 18 de junio de 2005, para el caso de Montaña Pelada.

e) ***Zona de varada:*** aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque y mantenimiento de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

f) **Temporada de baño:** período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. Dada las específicas condiciones climáticas locales, el uso de las playas se puede extender a todo el año.

g) **Acampada:** instalación de tiendas de campaña, parasoles cubiertos en sus laterales o de vehículos o remolques habitables, (caravanas y autocares).

h) **Campamento:** Acampada organizada y dotada de los servicios establecidos por la normativa vigente.

i) **Horario de la playa:** El horario será el que media entre el orto y el ocaso. Las actividades que se desarrollen en la playa se ajustarán a este horario, incluidos los servicios de temporada (salvo que el Ayuntamiento disponga otro distinto). Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma expresa determinados eventos de interés general debidamente justificados. No obstante, deberán constar en todo momento con las debidas medidas de protección, seguridad y limpieza.

j) ***Banderas indicativas de la seguridad en el baño***:Banderas indicativas de la seguridad en el baño: elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general o complementarias, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.

Bandera verde: Playa libre, el baño está permitido, que las condiciones para bañarse, nadar o bucear son buenas. No siendo necesario adoptar medidas especiales distintas a las de la propia protección personal.
No obstante, el mar siempre es impredecible y hay que tener precaución en el mar, hacer caso de las advertencias de los socorristas y mantener una estrecha vigilancia sobre los niños.

Bandera amarilla: Playa peligrosa, se permite el baño con limitaciones. Se deberán adoptar las medidas de seguridad que en cada caso se consideren adecuadas, extremando la precaución ante posibles corrientes inapreciables y por la posibilidad de empeoramiento del estado y consecuente paso a bandera roja. No obstante estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.
Las banderas de playa amarilla se utilizará cuando las condiciones del mar puedan originar un peligro para el baño, o bien cuando existan animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias que supongan un riesgo para la salud de las personas.

Bandera roja: Esta bandera de playa indica la prohibición del baño. Se utilizará siempre en playas de uso prohibido, y en playas peligrosas y libres cuando el baño comporte un grave riesgo para la vida o salud de las personas, bien porque las

condiciones del mar sean desfavorables o bien porque existan animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias.

Bandera de medusas: Además de estas tres banderas de playa que nos señalan el estado del mar, se ha unido una nueva bandera de color blanco con el icono de dos medusas, una más grande que la otra. El significado es claramente el aviso de presencia de MEDUSAS en el mar.
Esta bandera aunque tenga un significado propio va a estar siempre acompañada de la bandera de color amarillo ya que su propósito es aumentar la información del peligro presente en la playa para que adoptemos las medidas de precaución adecuadas.

Bandera negra: Las banderas de playa de color negro indican que la playa se encuentra actualmente clausurada debido al mal estado del mar y de la arena, suponiendo en ambos casos un grave riesgo para la salud y seguridad.

Artículo 4: supuestos no regulados en la ordenanza.

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicables por analogía las normas que guarden similitud con cada caso.

TÍTULO II: NORMAS BÁSICAS DE USO Y DISFRUTE.

Artículo 5: utilización y ocupación del dominio público marítimo terrestre.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de las mismas, tales como pasear, estar, bañarse, y otros actos que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo, y que se realicen de acuerdo con las leyes, los reglamentos y la presente ordenanza.

1.- El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar tendrán preferencia sobre cualquier otro uso. En este sentido, se deben respetar las zonas de arena mojada, entendiendo por arena mojada la franja de arena que se halla mojada por la acción del mar en su retirada, en donde la preferencia de uso la tendrá siempre el bañista y paseante, estableciéndose por tanto en esta ordenanza la total prohibición de depositar tablas de surf, canoas o kayak, cometas y/o demás objetos que puedan impedir el tránsito libre del bañista o paseante sobre el entorno mencionado, permitiéndose la entrada y salida de estos, en las zonas señalizadas o destinadas a ello y bajo las debidas medidas de protección y seguridad.

2.- En ningún concepto se permitirá la ocupación del Dominio Público marítimo-terrestre, salvo en los casos y formas que prevé la Ley de Costas y su reglamento, siendo necesario y preceptivo en todo caso la autorización de la Demarcación de Costas de Tenerife, quien podrá solicitar un informe complementario al Ayuntamiento. Este informe complementario será realizado por el técnico de la Concejalía de Medio Ambiente y contará con el visto bueno del Concejal Delegado de Medio Ambiente.

Artículo 6: juegos y actividades

1. En orden al artículo anterior y, en especial, al número 2 del mismo, queda prohibido en las zonas y aguas de baño, (tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, y especialmente en la zona de ribera o rebalaje), la realización de actividades deportivas, musicales, juegos o ejercicios que pudieran molestar al resto de usuarios.

2. Se exceptúan de la prohibición del número 1 de este artículo aquellas manifestaciones de carácter deportivo o lúdico organizadas por el Ayuntamiento de Granadilla y autorizadas por la Demarcación de Costas (sería Servicio Provincial de Costas) y otras administraciones competentes. Las mismas se realizarán en lugares debidamente señalizados y balizados. Para la solicitud de ocupación de la playa por actividades lúdicodeportivas deberá presentarse por registro de entrada haciendo uso del modelo establecido al efecto.
3. En el caso de juegos y actividades deportivas, quedan también exceptuadas de dicha prohibición aquellas que se realicen en las zonas señalizadas y balizadas que, con carácter permanente o temporal, preste el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, directa o indirectamente, para la práctica de las mismas, siempre y cuando se realicen de forma normal y pacífica, con las medidas de protección y de seguridad correspondientes y, en cualquier caso, siempre que no causen molestias ni daños a personas o instalaciones, ni pongan en riesgo la seguridad de las personas
4. Toda actividad marítimo turística costera deberá contar con las autorizaciones sectoriales que fueren preceptivas (Capitanía Marítima, Servicio Provincial de Costas, u otras).
5. Las actividades deportivas que generen un riesgo individual o colectivo, con o sin ánimo de lucro, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra el ejercicio de la misma.

Artículo 7: ruidos

1. Se prohíbe la utilización en la playa de aparatos de radio, aparatos reproductores de música, instrumentos musicales o similares, de forma que produzcan ruidos que resulten molestos al resto de usuarios de la playa. Sin perjuicio de la aplicación de la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la normativa municipal reguladora de la Protección del Medio Ambiente Urbano contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

2. No obstante y en circunstancias especiales (verbenas, actos públicos, conciertos,...etc.), estas actividades podrán estar autorizadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona siempre que se cumplan los requisitos mínimos contemplados en esta ordenanza, y siempre y cuando cuenten con la autorización previa y vinculante de la Demarcación de Costas de Tenerife.

Artículo 8: condiciones para el uso de embarcaciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Costas, en las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcaciones o artefactos flotantes, cualquiera que sea su propulsión. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados y/o balizados.
2. En los tramos que pudiesen no estar balizados, se entenderá como zona exclusiva de baño la franja de mar contigua a la costa con una anchura de 200 metros lineales en playas, y de 50 metros lineales en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no balizadas para el baño, no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos o la mínima de gobierno, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de las personas. La expresada distancia deberá respetarse en todo momento aunque no haya bañistas utilizando en las aguas colindantes con las playas.
   Dentro de esta zona estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de seguridad, salvamento y limpieza de residuos.
3. Está prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

4. Queda prohibido repostar, o cambiar aceite/combustible tanto en la zona terrestre como en la zona de baño, así como almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa, salvo en el caso de los Bomberos, Protección Civil, Cruz Roja, Salvamento Marítimo, o cualquier organismo relacionado con la seguridad y emergencia, que así lo precisara en algún servicio.
5. El lanzamiento y varada de las embarcaciones, motos acuáticas, hidropedales, o cualquier artefacto flotante se realizará sólo en las zonas denominadas como canales náuticos, señalizadas y balizadas a tal fin. En dichos canales náuticos, la velocidad será especialmente reducida y nunca superior a tres nudos.
6. No obstante, por causas de fuerza mayor o de salvamento, estará permitida la navegación, incluso a una velocidad superior, adoptando todas las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.
7. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán desalojar de inmediato el dominio público ocupado, a requerimiento de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.
8. Los barcos tradicionales de pesca, que figuran con una matrícula de lista 3ª, podrán conservar su actual ubicación en Playa Chica, no así otro tipo de embarcación ni artefactos (remolques, motos de agua, embarcación fueraborda, etc.) salvo aquellas vinculadas a servicios de seguridad, de emergencia y de limpieza. El resto de embarcaciones o artefactos relacionados tendrán que contar con la autorización correspondiente.
9. Las embarcaciones privadas destinadas al servicio de control y/o labores de seguridad deberán contar con las autorizaciones preceptivas (Capitanía Marítima u otras). Deberán realizar sus funciones adoptando todas las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.
10. Se recomienda el uso de chalecos salvavidas autorizados, especialmente en embarcaciones y otros artefactos flotantes tripulados por una sola persona.

Artículo 9: zonas de lanzamiento y varada de embarcaciones.

1. Se prohíbe el baño y estancia por parte de los usuarios en las zonas destinadas a lanzamiento y varada de cualquier tipo de embarcaciones o artefacto flotante (canales náuticos y varaderos) debidamente señalizadas y balizadas.
2. Queda prohibida la practica del baño y buceo en puertos, dársenas o canales de acceso donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones.
3. Queda prohibida la permanencia de cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante en la arena de la playa fuera de las zonas denominadas como varaderos o concesión de playa, y señalizadas a tal fin, siendo el único lugar permitido para el lanzamiento y varada de embarcaciones Playa Chica. Se autoriza únicamente a los equipos de Emergencia y Salvamento Marítimo para varar en Playa Grande en caso necesario.
   A los efectos de la presente, la zona de varadero es aquella habilitada para sacar o meter barcos u otros del agua, hacer reparaciones y/o mantenimiento. No se configura como un lugar de depósito fijo salvo los de lista tercera.
4. La infracción del punto anterior tendrá como consecuencia la imposición de una sanción, debiendo además el propietario o responsable de la embarcación retirar la misma. En caso de no hacerlo, la retirada de la embarcación será llevada a cabo por personal del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con cargos a cuenta del infractor.

Artículo 10: zona de fondeo

Las establecimiento de zonas de fondeo no son de competencia municipal, sino de Puertos de Canarias, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

del Gobierno de Canarias Su área de responsabilidad, es el mantenimiento, gestión y la prestación de servicios en los Puertos de Canarias que no dependen del Ente Público de Puertos del Estado, así como la ejecución de obras previstas en los presupuestos generales del Gobierno de Canarias.

Articulo 11: colocación de rótulos y señalizaciones en las playas.

1. Queda prohibida la colocación de cualquier rótulo, hito o señal en la playa por parte de los particulares. Dicha atribución queda reservada a las Administraciones Públicas con competencias para ello.

2. Los titulares de concesiones y autorizaciones municipales situadas en la arena de la playa deberán colocar las señalizaciones preceptivas, debiendo hacerlo mediante modelos supervisados y normalizados por el Ayuntamiento y/o otras Administraciones Públicas competentes. La no colocación de las mismas acarreará la correspondiente sanción recogida en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigen la adjudicación de dichas concesiones y autorizaciones.

Artículo 12: estacionamiento y/o circulación de vehículos en las playas.

1. Queda prohibido el estacionamiento y la circulación de vehículos en las playas, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento u organismo correspondiente, en casos excepcionales y debidamente justificados.

2. Quienes vulneren la prohibición del capítulo anterior, deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente. Si el propietario de un vehículo estacionado indebidamente en la playa no fuera localizado por estos agentes, se procederá a la retirada del mismo por parte de la grúa municipal, con cargos a cuenta del infractor.

3. Quedan expresamente autorizados para circular en la playa los vehículos de limpieza, mantenimiento, vigilancia de playas, salvamento, urgencias, y otros de similares características, así como los carritos de minusválidos, sin perjuicio de las precauciones que todos ellos deberán adoptar en orden a la seguridad del resto de usuarios.

Artículo 13: campamentos y acampadas.

1. Quedan prohibidos los CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS de cualquier índole y duración en las playas del término municipal de Granadilla de Abona, tal y como se dispone en el articulo 32, del Título III de la Ley de Costas 22/1988.

2. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato el dominio público ocupado, a requerimiento de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

3. Los objetos que se encuentran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales, y permanecerán en las dependencias municipales por un periodo de catorce días. Si transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo", y se procederá a su eliminación.

Artículo 14: permanencias de sombrillas, parasoles, butacas, hamacas y/o demás enseres durante la noche.

1. Queda prohibida la permanencia, durante la noche, de sombrillas, parasoles, butacas y/o demás enseres, con la finalidad de reservar el espacio físico de la playa. Salvo aquellas reservas debidamente autorizadas para la celebración de actividades y/o Espectáculos Públicos o análogos.

2. Los objetos que se encontraran de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales, y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de catorce días. Si, transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de "residuo", y se procederá a su eliminación.

Artículo 15: pesca en las playas

1. Quedan prohibidas la pesca desde la orilla y la submarina fuera de los lugares y horarios establecidos para ello, con objeto de evitar posibles daños al resto de usuarios ocasionados por los aparejos utilizados, y de evitar molestias en la zona de servidumbre de paso, tal y como se refleja en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba en el Reglamento de Pesca de Canarias, en su Titulo II, Capitulo 3, Art. 36, apartado g).

2. Se exceptuarán de la prohibición del número 1 las actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona tales como ferias, concursos de pesca..., etc., las cuales contarán con las pertinentes autorizaciones por parte de la Demarcación de Costas y/o de otras administraciones competentes si fueran necesarias, y se desarrollarán en las zonas debidamente señalizadas al efecto. La realización de campeonatos de pesca deportiva se realizarán, únicamente de noche, en horario de 20 horas hasta las 6 horas de la mañana, debiendo guardar el colectivo organizador todas las medidas de seguridad necesarias (incluido un seguro que cubra posibles incidentes durante el transcurso de la actividad), y debiendo recoger toda la playa y restituirla a su estado original.

3. Quienes vulneren las prohibiciones anteriores deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

4. En las zonas no utilizadas para el baño se permite la pesca, sin limitación temporal ni horaria, siempre que no haya aglomeraciones de personas que la usen para baño o descanso en la orilla del mar y que cumpla con la normativa sectorial en esta materia.

5. Para el ejercicio del marisqueo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca correspondiente. Únicamente se permitirá la captura de carnada para la pesca tradicional de recreo.

TITULO III: NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIO

Artículo 16: información acerca del estado higiénico-sanitario de la playa.

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios mínimos de calidad exigibles por la normativa vigente. A tal fin, el Ayuntamiento facilitará

información actualizada de las condiciones higiénico-sanitarias de las zonas de baño, dando la publicidad necesaria.

2. En el ejercicio del deber de velar por la protección de la salud, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona:

   a) Señalizará los equipamientos de servicios públicos, así como las limitaciones de uso que pudieran existir en los mismos.
   b) Señalizará la prohibición de baño, si la hubiera, conforme a lo establecido por Organismo competente en materia de Salud, en tanto que dicha prohibición no desapareciese y así fuera comunicado.
   c) Clausurará las zonas de baño, si fuese necesario, cuando así venga acordado por Organismo competente en materia de Salud, en tanto que el motivo de dicha clausura no desapareciese y así fuera comunicado.

Artículo 17: presencia de animales de compañía en las playas.

1. Queda prohibido el acceso de animales de compañía a las aguas y zonas de baño. La infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía.
   La prohibición afecta a las playas y/o zonas de baño dispuestas en el apartado a del artículo 3 de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento podrá autorizar zonas de baño, de conformidad con la normativa de aplicación al supuesto; en todo caso, estarán debidamente señalizadas.

2. El poseedor de un animal será también responsable de los daños, molestias y perjuicios que este pudiera ocasionar a personas, objetos o el medio natural.

3. Se exceptúan de la prohibición del número 1 los animales que, por la realización de actividades o celebraciones debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente, tengan que permanecer en la playa, haciéndolo en todo momento dentro de los lugares y zonas destinados para ellos.

4. Queda autorizada expresamente la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, así como de perros destinados a labores de auxilio, salvamento o seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad de sus poseedores o propietarios de las medidas a adoptar para evitar molestias o riesgos innecesarios al resto de usuarios de la playa.

Artículo 18: aseo personal.

1. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto similar.

2. Queda prohibido dar a los baños-aseos,duchas, lavapiés, y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso distinto al que les es propio; de este modo, se sancionará a los usuarios que, en dichas instalaciones, jueguen, limpien enseres de cocina, se laven o duchen usando los productos de higiene enumerados en el número anterior, pinten, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que se puedan exigir por estos actos.
3. El agua de los baños-aseos, duchas y lavapiés deberán ser usadas con responsabilidad y únicamente para los fines para los que se ha dispuesto, sancionándose a los que vulneren dicho artículo.
4. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato su actividad, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos

giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Artículo 19: arrojo de residuos.

1. Queda prohibido arrojar en la playa o en el agua del mar cualquier residuo, como papeles, comida, latas, restos vegetales, colillas, etc., así como dejar abandonados enseres voluminosos como muebles, cajas, mobiliario de playa (sillas, sombrillas...), etc.

2. En las zonas o parcelas ocupadas, cualquiera que sea su uso, el concesionario de dicha zona será responsable de la limpieza de la misma. De este modo, todos los concesionarios deberán disponer de papeleras distribuidas proporcionalmente a lo largo de la superficie de la parcela.

3. Dichos residuos habrán de depositarse en los contenedores y papeleras ubicados a tal fin en la arena de la playa y en los Paseos Marítimos.

4. El uso correcto de los contenedores pasa por seguir las siguientes normas:
   a) No podrán verterse en ellos líquidos, escombros, maderas, etc., ni animales muertos.
   b) No se depositarán materiales en combustión (cigarros encendidos, ascuas, etc.).
   c) Se procurará seleccionar los residuos dependiendo de sus características con la finalidad de favorecer así su recuperación y reciclaje.
   d) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor evitando la acumulación de residuos alrededor; en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo, y adecuado a la naturaleza del residuo, priorizando el reciclaje
   e) La basura deberá, siempre que sea posible, depositarse en bolsas perfectamente cerradas.
   f) Los restaurantes ubicados en las playas deberán en todo momento respetar los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona para realizar el depósito de los residuos procedentes de dicho negocio, siendo sancionados si incumpliesen esta norma.
5. No se podrán limpiar en la arena de la playa, o en el agua del mar los enseres o recipientes que previamente se hayan usado para depositar elementos o materias orgánicas.

6. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán retirar los residuos y proceder a su correcto depósito conforme a lo establecido en este artículo, a requerimiento de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que éstos giren parte de denuncia a la Administración competente para instruir el oportuno expediente sancionador si resulta procedente.

Artículo 20: fuegos, hogueras y/o barbacoas.

1. Queda totalmente prohibido realizar fuegos directamente sobre el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, al igual que en las playas comprendidas dentro de los Espacios Naturales Protegidos.

2. Queda especialmente prohibido el uso de bombonas de gas, y el empleo de líquidos inflamables (carburantes...) en las playas, con la excepción del combustible utilizado para embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación se realizará siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.

3. Como norma general, está totalmente prohibida la realización de hogueras y barbacoas en todas las playas del término municipal de Granadilla de Abona que se encuentran dentro de un Espacio Natural Protegido.
   Con carácter excepcional, esporádica y/o puntual, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona se reserva la potestad de autorizar a terceros la celebración de hogueras, actividades y/o Espectáculos Públicos de naturaleza análoga, que se hayan solicitado en el modelo normalizado al efecto, treinta días antes de la celebración del evento acompañada de las autorizaciones sectoriales preceptivas (Costas, Puertos, entre otros), memoria descriptiva del evento, documento acreditativo de la seguridad y emergencias y seguro de responsabilidad civil.
   El Ayuntamiento se reserva la potestad discrecional de desestimar la ocupación del dominio público por razones de seguridad, salubridad, higiene y/o interés general. Así como, revocar y/o modificar la autorización previamente concedida.
   En todo caso, deberá respetarse los seis metros de servidumbre de paso desde la línea de pleamar o marea alta.

Artículo 21: venta y/o actividades ambulantes.
El ejercicio de la venta ambulante y/o no sedentaria estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de venta ambulante y/o no sedentaria del término municipal de Granadilla de Abona.

TÍTULO IV: VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Artículo 22: salvamento y seguridad.

1. Las playas del término municipal de Granadilla de Abona podrán disponer de efectivos de la Policía Local, de personal específico para vigilar la observancia de todo lo prevenido en la presente Ordenanza.

2. El resto de personal relacionado con el Salvamento Marítimo, Protección Civil y Emergencias, entre otros, solo podrán informar únicamente sobre los contenidos de la presente ordenanza.

3. Asimismo, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en relación al aseguramiento de las condiciones de salvamento y seguridad, dotará convenientemente las zonas de mayor afluencia de baño los puestos de salvamento existentes en las playas, con personal capacitado y formado adecuadamente.

4. Para el ejercicio de cualquier actividad de cara al público en las playas de este municipio, se deberá garantizar la prestación de los servicios de salvamento, socorrismo y primeros auxilios a los usuarios de la misma.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 23: infracciones.

1. Será infracción de la presente ordenanza, vulnerar las prohibiciones o prescripciones que en ésta se contiene.

   2. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones en materia de Uso y Disfrute de las Playas se clasifican en leves, graves y muy graves.

   3. Son infracciones leves:

   a) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa

que no se consideren graves.

b) El uso de aparatos sonoros y/o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.

c) El uso indebido del agua de de los baños-aseos, duchas y lavapiés.

d) Instalar tiendas de campaña o acampar en las zonas no permitidas o habilitadas para ello incumpliendo lo dispuesto sobre acampadas en esta ordenanza.

e) Realizar hogueras o barbacoas en lugares, fechas u horarios no permitidos, o no sujetas al procedimiento establecido para su comunicación y solicitud. También usar bombonas de gas o usar utensilios para hacer fuego.

f) El incumplimiento de cualquier obligación que determine esta ordenanza y que no sea objeto de infracción grave o muy grave.

g) Practicar deportes en la playa, juegos o actividades deportivas fuera de las zonas autorizadas.

4. Serán graves

a) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

b) El depósito en contenedores de materiales de combustión por parte de los usuarios de la playa.

c) La pesca, cualquiera que sea su modalidad, en lugares, fechas u horarios no autorizados.

d) El uso de fusil o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.

e) Limpiar enseres de cocina en los baños-aseos, duchas y lavapiés, deteriorar el mobiliario urbano de playas, así como su uso indebido, en los términos establecidos en el artículo 18.

f) El estacionamiento o la circulación de vehículos, de cualquier tipo en las playas.

g) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.

5. Serán muy graves

a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidente, tanto en la arena como en el agua del mar.

b) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcación fuera de las zonas balizadas o señalizadas a tal fin.

c) El depósito en los contenedores de basura de materiales en combustión.

d) El abandono de un animal doméstico o de compañía en la playa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

e) Hacer fuego en la playa contraviniendo lo establecido en el artículo 20.

f) Usar bombonas de gas o líquidos inflamables en la playa, contraviniendo lo establecido en el Artículo 20.

g) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.

h) La circulación de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa, y sobrepasar los límites del balizamiento de la playa por las mismas, cualquiera que sea el tipo de embarcación y su propulsión, con las salvedades expresamente previstas en esta Ordenanza y amparadas legalmente en dichos supuestos.

i) El ejercicio de actividades o espectáculos que no cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes, en el ámbito de las competencias de este ayuntamiento.

j) El incumplimiento del horario de la playa por parte de los explotadores de los servicios de temporada.

k) Practicar deportes en la playa, juegos o actividades deportivas que conlleven riesgo particular o colectivo sin las autorizaciones preceptivas y/o títulos habitantes para ello y/o seguro de responsabilidad civil.

l) La reincidencia en faltas graves.

Artículo 24: Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas, según las cuantías que a continuación se indican:

   a) Infracciones leves: multa de hasta 300,00 euros.

   b) Infracciones graves: multa desde 300, 01 hasta 1.000,00 euros.

   c) Infracciones muy graves: multa desde 1.000,01 hasta 3.000,00 euros.

2. Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes:

   a) La reiteración y/o reincidencia.

   b) Grado de perturbación, trascendencia social, sanitaria y/o de seguridad y el perjuicio causado al medio y/o usuarios.

   c) Grado de intencionalidad.

   d) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona se reserva la potestad de girar el coste de cualquier actuación que tuviere que realizar derivado de una conducta negligente y/o temeraria de los prestadores y/o usuarios de actividades y/o eventos de naturaleza análoga.

Artículo 25: Procedimiento

a) El procedimiento sancionador a seguir será el establecido en la Ley 30/1992 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su reglamento de desarrollo, contenido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

b) Quienes vulneren los prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, deberán desalojar de inmediato, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, la playa y lugares públicos de baños ocupados, sin perjuicio de que la Alcaldía o la Concejalía Delegada competente dé cuenta a la Demarcación de Costas a los efectos oportunos.

c) Los agentes de la autoridad podrán requerir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida y realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

Artículo 26: Competencia

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a las normas contenidas en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normas que sean de aplicación.

La competencia para la resolución del expediente e imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en otros órganos municipales.

Artículo 27: prescripción de las sanciones.

Las infracciones prescribirán:

- Muy graves, a los tres años.
- Graves, a los dos años.
- Leves, a los seis meses.

En cuanto a los plazos de prescripción de las infracciones, se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su reglamento de desarrollo, contenido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición adicional .

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable que, con carácter general, rijan en cada momento,

Disposición Final.

La presente Ordenanza se aplicará desde la publicación en el B.O.P. y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación en la forma prevista en la legislación vigente.

TERCERO.- Aprobada definitivamente la modificación de la presente Ordenanza, se procederá a la publicación de su texto integro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.- ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA AL ACUERDO MARCO SUSCRITO POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EUROCOP.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente respectivo, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de diciembre de 2014, se solicita la adhesión al acuerdo marco de servicio contratado por el Cabildo de Tenerife para el mantenimiento de los sistemas de información Eurocop para la gestión de cuerpos de policía local en los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife.

2.- Por la Concejalía Delegada, con fechas 2 y 16 de enero de 2015, se solicita a la Intervención informe sobre la existencia de crédito a los efectos de la adhesión a dicho acuerdo marco.

3.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 14 y 21 de enero de 2015, se realiza la retención de crédito con cargo a la partida presupuestaria 132002270600623, por importe de 3.100,86€.

4.- Por el Técnico del Área de Contratación, con fecha 26 de enero de 2015, se emite informe en sentido favorable a la aprobación de la adhesión de este Ayuntamiento al indicado Acuerdo Marco y a la autorización al Excmo. Cabildo Insular para la detracción del importe del coste total que resulta repercutible a este Ayuntamiento de la participación que corresponde en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

5.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 18 de febrero de 2015, se ha intervenido de conformidad el expediente.

6.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Servicio de Atención al Ciudadano, Consumo, Seguridad y Emergencias, Transporte y Nuevas Tecnologías, por ésta en sesión celebrada con fecha 19 de marzo de 2015, lo emite con carácter favorable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el informe del Técnico del Área de Contratación, señalado en el antecedente 4 constan las siguientes Consideraciones Jurídicas:

"PRIMERO.- El Acuerdo Marco para la prestación de este servicio, ha sido adjudicado por el Excmo. Cabildo Insular a la mercantil Eurocop Securtiy Sistems S.L., no obstante, el Ayuntamiento de Granadilla afrontará su compromiso de gasto para este contrato mediante la autorización al Excmo. Cabildo Insular para detraer el coste del mismo de la participación que corresponde a este Ayuntamiento en los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco tiene una duración de cuatro años (2014-2018), la adhesión del Ayuntamiento conllevará la adquisición de un

compromiso de gasto de carácter plurianual, siendo su aprobación competencia del Pleno Municipal".

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido a votación, por unanimidad el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Granadilla de Abona al Acuerdo Marco suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del Servicio de Mantenimiento de los Sistemas de Información Eurocop para la gestión de los cuerpos de policía local en los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife y el gasto plurianual que conlleva.

SEGUNDO.- Autorizar al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a la detracción del importe del coste total que le resulte repercutible al Ayuntamiento de Granadilla de Abona según su población, de la participación que corresponde a este Ayuntamiento en os recursos financieros derivados del Régimen Económico y fiscal de Canarias."

6º.- DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2016.

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de la Dirección General de Trabajo de fecha 9 de febrero de 2015, el cual tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 24 de febrero de 2015, registrado bajo el nº 8264 y con la finalidad de proceder a iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2016, se interesa de este Ayuntamiento comunique a la Dirección General de Trabajo, a la mayor brevedad posible, mediante Certificado del Secretario sobre el acuerdo plenario alcanzado, los dos días que como fiesta local (que por tradición le sean propias) se hayan acordado, a efectos de su inclusión en la citada disposición.

2.- Por la Concejalía Delegada de Cultura, Ocio y Tiempo Libre Juvenil, Comunicación, Relaciones Institucionales y Turismo, con fecha 25 de febrero de 2015, se propone como fiestas locales para el año 2016, el día 9 de febrero, Martes de Carnaval y el día 14 de junio, lunes posterior a la festividad de San Antonio de Padua, Patrón del municipio de Granadilla de Abona.

3.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Juventud, Fiestas, Turismo, Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación Ciudadana, por ésta en sesión de fecha 19 de marzo de 2015, lo emite en sentido favorable.

Tras las intervenciones que constan en acta y sometido el asunto a votación, por unanimidad, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Fijar las fiestas locales en este Municipio para el año 2016 que a continuación se indican:

- **9 de febrero.** Martes de Carnaval.

- **13 de junio,** festividad de San Antonio de Padua, Patrón del municipio de Granadilla de Abona.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, conforme se ha interesado.

7.- MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA SOLICITAR LA INMEDIATA LIBERACIÓN DE ANTONIO LEDEZMA, ALCALDE METROPOLITANO DE CARACAS (VENEZUELA) Y LA DE TODOS LOS DETENIDOS POR MANIFESTAR LIBREMENTE SUS IDEAS.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Nicolás Jesús Jorge Hernández, se presenta moción con fecha 3 de marzo de 2015, registro de entrada 9652, relativa a solicitar la inmediata liberación de Antonio Ledezma, Alcalde metropolitano de Caracas (Venezuela) y la de todos los detenidos por manifestar libremente sus ideas, cuyo texto dice:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA PARA SOLICITAR LA INMEDIATA LIBERACIÓN DE ANTONIO LEDEZMA, ALCALDE METROPOLITANO DE CARACAS (VENEZUELA) Y LA DE TODOS LOS DETENIDOS POR MANIFESTAR LIBREMENTE SUS IDEAS

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Venezuela ha comenzado a vivir en la arbitrariedad, en la angustia y en una represión solo comparable a los regímenes autoritarios del pasado. En momentos que el líder de Voluntad Popular, Leopoldo López, ha cumplido ya un año privado de su libertad como prisionero político del gobierno de Nicolás Maduro en Venezuela, al tiempo que otros ciudadanos y dirigentes de la oposición continúan en cárceles y lugares de detención por decisiones arbitrarias del gobierno venezolano, de espalda a un poder judicial sometido al ejecutivo, continúan en estos momentos sin disminuir en el país el acoso, la persecución y la represión de líderes de las distintas fuerzas políticas democráticas de la oposición.

Hace unos días, Antonio Ledezma, líder de uno de los partidos opositores y Alcalde metropolitano de Caracas fue violentamente apresado por un numeroso grupo de agentes de los aparatos de represión del Estado, quienes lo condujeron a una de las cárceles del régimen, mientras la incertidumbre e inseguridad de familiares y de otros responsables políticos de oposición se hacía patente, ante una población que hoy aparece totalmente desprotegida y vulnerable frente a las veleidades del creciente e inaceptable autoritarismo de su gobierno.

Venezuela se torna cada vez más irreconocible ante el mundo como una democracia, tras ir perdiendo su gobierno legitimidad a diario por el peso de sus violaciones a los Derechos Humanos y el trato inhumano y degradante que impone y desplega frente a los líderes de sus fuerzas democráticas y a sus propios ciudadanos.

La Internacional Socialista, que representa al progresismo y a fuerzas políticas que a través del mundo se movilizan tras la justicia social y por una sociedad de solidaridad e inclusión, rechaza y condena estas políticas inaceptables y represivas del gobierno de Venezuela, que arrojan a los ciudadanos venezolanos a la indefensión y a una vuelta atrás en la historia, cuando hoy lo único aceptable en todas partes es la democracia y el respeto de las libertades y derechos de todos.
Hacemos un vehemente llamado a la inmediata liberación de todos los presos políticos, a detener la persecución y represión por parte del gobierno de Nicolás Maduro de los líderes de las fuerzas democráticas venezolanas y a detener la erosión de las instituciones y el orden legal del Estado y a responder con urgencia y decididamente a las carencias y necesidades de un pueblo que aparece hoy cada vez más amenazado ante la violencia y el clima de confrontación que emana de su propio gobierno.

Asimismo, la FEMP se ha sumado a la preocupación de la comunidad internacional y de las instituciones de Derechos Humanos ante el aumento creciente de la práctica de la detención y privación arbitraria de la libertad de Alcaldes y de dirigentes políticos opositores en Venezuela.

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Granadilla de Abona presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

- *Expresamos públicamente nuestra solidaridad con el Sr. Antonio Ledezma, Alcalde metropolitano de Caracas, y solicitamos su inmediata liberación así como la de todos los Alcaldes detenidos por manifestar libremente sus ideas.*

- *Consideramos que debe existir un diálogo político entre gobierno y oposición como única manera de detener la conflictividad y violencia y que deben darse las condiciones necesarias para generar un espacio democrático en el que ese diálogo inclusivo sea posible en Venezuela.*

- *Instamos al GOBIERNO DE ESPAÑA, AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, AL CONGRESO DE PODERES LOCALES Y REGIONALES DE EUROPA, AL COMITÉ DE LAS REGIONES Y AL CONSEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA (CMRE) para que manifiesten públicamente su apoyo al alcalde Caracas y a los detenidos en Venezuela por expresar públicamente sus ideas".*

2.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Juventud, Fiestas, Turismo, Relaciones Institucionales, Comunicación y Participación Ciudadana, por ésta en sesión de fecha 19 de marzo de 2015, lo emite en sentido favorable.

Por todo lo expuesto, tras las intervenciones que constan en acta y sometido el asunto a votación, resulta:

Votos a favor: 17 (9 de los concejales del Grupo Socialista, 5 de los concejales del Grupo Coalición Canaria y 3 de los concejal del Grupo Popular)

Abstenciones: 1 (del concejal de Si se Puede por Tenerife, integrado en el Grupo Mixto)

Por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Expresamos públicamente nuestra solidaridad con el Sr. Antonio Ledezma, Alcalde metropolitano de Caracas, y solicitamos su inmediata liberación así como la de todos los Alcaldes detenidos por manifestar libremente sus ideas.

Segundo.- Consideramos que debe existir un diálogo político entre gobierno y oposición como única manera de detener la conflictividad y violencia y que deben darse las condiciones necesarias para generar un espacio democrático en el que ese diálogo inclusivo sea posible en Venezuela.

Tercero.- Instamos al GOBIERNO DE ESPAÑA, AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, AL CONGRESO DE PODERES LOCALES Y REGIONALES DE EUROPA, AL COMITÉ DE LAS REGIONES Y AL CONSEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA (CMRE) para que manifiesten públicamente su apoyo al alcalde de Caracas y a los detenidos en Venezuela por expresar públicamente sus ideas.

8.- MOCION DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANÍSMO, D. JUAN RODRÍGUEZ BELLO, RELATIVA A ACORDAR EL RECHAZO AL DERRIBO DEL HOTEL MÉDANO, ASI COMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA INCORPORARLO AL CATALOGO ARQUITECTONICO MUNICIPAL.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente en el que consta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo, D. Juan Rodríguez Bello, se presenta moción con fecha 17 de marzo de 2015, registro de entrada número 13154, relativa a acordar el rechazo al derribo del Hotel Médano, así como iniciar el procedimiento para incorporarlo al catálogo arquitectónico municipal, cuyo texto dice:

"**DON JUAN RODRIGUEZ BELLO**, Segundo Teniente Alcalde y Concejal componente de la comisión informativa del Área de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente Urbano, Patrimonio Hco.-Artístico y Vivienda del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en virtud de la facultad que las vigentes leyes le confieren, e invocando al articulado de aplicación, AL PLENO, presenta la siguiente;

MOCIÓN

Acordar el rechazo al derribo del Hotel Médano, así como iniciar el procedimiento para incorporarlo en Catálogo Arquitectónico Municipal.

JUSTIFICACIÓN

El Hotel Médano, construido en 1963 sobre un antiguo empaquetado de tomates, configuran la historia y el desarrollo turístico de nuestro municipio y del sur de la isla. Por ello, por parte de esta administración en el año 2006 y 2010, se han solicitado en dos ocasiones su inclusión en el Catálogo Insular de Bienes Inmuebles de Interés Cultural (BIC)

Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico resuelve que; "En consecuencia se estima que el Hotel Médano, si bien no posee valores patrimoniales excepcionales que lo haga merecedor de la declaración como Bien de

Interés Cultual, si que pudiera aunar elementos constructivos, estéticos y ambientales que justificarían su inclusión en el Catálogo Arquitectónico Municipal; circunstancia que se eleva a la Comisión Insular de Patrimonio Histórico para que, con su superior criterio, determine la posibilidad de otorgar algún tipo de protección al inmueble".

La Sección Técnica, a su vez, recoge los informes emitidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (C.O.A.C) señalando que; "Dentro de las obras emblemáticas turísticas correspondientes a la Isla de Tenerife, se encuentra el Hotel Médano, proyectado por el prestigioso arquitecto tinerfeño Feliz Sáenz Marrero y construido a principio de los años sesenta del sigo XX. Sobre esta edificación, singular para su época, el libro "La Arquitectura del Sol" destaca lo siguiente: No es sólo por su singularidad arquitectónica y como uno de los paradigmas más señeros de incipiente arquitectura turística de los años setenta por lo que destaca el Hotel Médano, su integración en el paisaje local, constituyendo un hermoso frente de playa y el inicio de una singular avenida litoral hasta Playa Chica, lo que realza su particularidad como elementos esencial de la integración en el paisaje de la zona, cuya desmembración implicaría la modificación de unos de los elementos claves del paisaje urbano de una de las zonas de playa y baño más queridas de la ciudadanía tinerfeña".

Además, cabe destacar el posicionamiento de dicha Comisión Técnica, arguyendo que "En consecuencia con lo anterior la Comisión Reconoce los valores del citado inmueble por lo que dictamina desfavorable la demolición pretendida y acuerda instar al Ayuntamiento a su catalogación con el fin de otorgarle protección al mismo"

Por todo ello, considerando estos antecedentes como de especial relevancia técnica, social y ambiental, así como nuestra consideración de que la actual edificación aun puede contribuir al desarrollo presente y futuro del entorno, y del municipio debido a sus posibilidades de servicios a la población. Por lo tanto,

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, propongo al Ayuntamiento en Pleno para que adopte el siguiente ACUERDO:

- Respetando las iniciativas adoptadas desde el Ministerio de Medioambiente por infracción de la Ley de Costas, fomentando el cumplimiento del principio de legalidad, y entendiendo que tales objetivos son perfectamente compatibles, si razones de oportunidad y de interés social lo avalasen, con pervivencia de elementos singulares arquitectónicos, como el que tratamos, acordar el rechazo institucional, apoyado además en el sentir de la población granadillera y tinerfeña, al derribo del Hotel Médano.

- Iniciar el correspondiente expediente administrativo para incluir al Hotel Médano y su entorno, en el Catálogo Arquitectónico Municipal, con el grado de protección Integral, , reiterando por consiguiente lo ya determinado por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico. Así como el estudio de otros inmuebles que reúnan características similares.

- En caso de que no proceda la renovación de la concesión actual, se autorice a las Administraciones Públicas, previos los acuerdos oportunos, su uso con fines sociales, formativos o turísticos.

- Trasladar los acuerdos tomados a las administraciones y organismos competentes en tal materia".

2.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios Generales, Medio Ambiente, Patrimonio Histórico y Vivienda, por ésta en sesión celebrada con fecha 19 de marzo de 2015, lo emite con carácter favorable.

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, por unanimidad el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Respetando las iniciativas adoptadas desde el Ministerio de Medioambiente por infracción de la Ley de Costas, fomentando el cumplimiento del principio de legalidad, y entendiendo que tales objetivos son perfectamente compatibles, si razones de oportunidad y de interés social lo avalasen, con pervivencia de elementos singulares arquitectónicos, como el que tratamos, acordar el rechazo institucional, apoyado además en el sentir de la población granadillera y tinerfeña, al derribo del Hotel Médano.

Segundo.- Iniciar el correspondiente expediente administrativo para incluir al Hotel Médano y su entorno, en el Catálogo Arquitectónico Municipal, con el grado de protección Integral, reiterando por consiguiente lo ya determinado por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico. Así como el estudio de otros inmuebles que reúnan características similares.

Tercero.- En caso de que no proceda la renovación de la concesión actual, se autorice a las Administraciones Públicas, previos los acuerdos oportunos, su uso con fines sociales, formativos o turísticos.

Cuarto.- Trasladar los acuerdos tomados a las administraciones y organismos competentes en tal materia.

9.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 27/02/15, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000234/2011 Y EN CONSECUENCIA ACORDAR LA SUPRESIÓN DEL TRIBUTO "TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL", A LA VEZ QUE ACORDAR LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL QUE LA REGULA.

Por la Presidencia se expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día, sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 82.3. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en sesión extraordinaria celebrada el día 24/03/2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la imposición de la Tasa por Utilización Privativa o

Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil y Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

A su vez, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dió publicidad al acuerdo definitivo y al texto íntegro de la citada ordenanza, comenzando a aplicarse en el momento de su publicación en el BOP de fecha 30/03/2011, haciéndose mención a que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Con fecha 09/05/2011 tiene entrada en este Ayuntamiento de Granadilla de Abona Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Procedimiento Ordinario nº 0000234/2011, solicitando copia del expediente administrativo de aprobación de la Ordenanza Fiscal citada, toda vez que la mercantil Telefónica Móviles España S.A.U. presenta Recurso Contencioso-Administrativo.

3.- Habiéndose planteado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, por Recursos de Casación dimanantes de procedimientos de aprobación de la misma Ordenanza Fiscal en otros Municipios, este Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sala Cuarta, dictó Sentencia en fecha 12/07/2012, en la que manifiesta oposición respecto a la imposición de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público a las empresas de telefonía móvil, por ir en contra del artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE.

4.- A raíz del citado pronunciamiento, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, dictó Sentencia en fecha 27/02/2015 en el que falla a favor de las pretensiones de la parte demandante Telefónica Móviles España S.A.U., en el sentido de que declara la nulidad de los artículos 2 (hecho imponible), artículo 3 (sujetos pasivos) y artículo 5 (base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria), todos ellos de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, publicada en el BOP de 30/03/2011.

5.- Por el Técnico del Área con fecha 19 de marzo de 2015, se emite informe con propuesta de resolución en el sentido de tomar conocimiento de la sentencia, acordando así mismo la supresión del tributo, así como la derogación de la ordenanza fiscal.

6.- Por el Concejal delegado del Área, con fecha 23 de marzo de 2015, se eleva propuesta en el mismo sentido que lo hace el informe técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 16, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo."

En este sentido, la declaración de nulidad de los artículos 2, 3 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía

Móvil, hacen que la misma sea inaplicable, toda vez que se eliminan los aspectos principales que configuran el tributo y su exacción.

Por otro lado, tampoco resulta posible llevar a cabo una modificación de los artículos declarados nulos para ajustarlos a la Directiva 2002/20/CE, toda vez que esta se opone directamente a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil.

En atención a lo expuesto, procede la supresión del tributo "Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil", a la vez que procede la derogación de la ordenanza fiscal que la regula.

Segunda.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.e), 47 y 111 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para adoptar, por mayoría simple, el acuerdo de supresión del tributo y la derogación de la ordenanza que lo regula.

Tras la intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, por unanimidad el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia de fecha 27/02/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, Procedimiento Ordinario nº 0000234/2011.

SEGUNDO.- Suprimir el tributo "Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil", a la vez que derogar la Ordenanza Fiscal que la regula.

TERCERO.- Ordenar la correspondiente publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

10.- MOCION D. ANTONIO CABRERA EXPÓSITO, CONCEJAL DE ALTERNATIVA SI SE PUEDE POR TENERIFE, INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, PARA SOLICITAR QUE LA ESCUELA AGRARIA DE LAS CRUCITAS LLEVE EL NOMBRE DE ANTONIO BELLO PÉREZ.

Por la Presidencia se expone que tratándose de un asunto incluido en el orden del día, sin que previamente haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 82.3. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, procede que por el Ayuntamiento se ratifique su inclusión en el orden del día.

Sometido a votación, el Ayuntamiento en Pleno por unanimidad, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Por el Secretario General se da cuenta del expediente en el que consta unicamente la moción presentada con fecha 23 de marzo de 2015, registro de entrada número 14.090, por el Si se Puede por Tenerife, integrado en el Grupo Mixto, D. Antonio Cabrera Expósito, relativa a solicitar que la escuela agraria Las Crucitas, lleve el nombre de Antonio Bello Pérez, cuyo texto dice:

"MOCIÓN para solicitar que la escuela agraria de Las Crucitas lleve el nombre de Antonio Bello Pérez

Don Antonio Bello Pérez, recientemente fallecido, doctor en Ciencias Biológicas, profesor de investigación en Ciencias Agrarias, especialista en Agroecología del Centro de Ciencias Medioambientales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y creador del departamento de Agroecología del CSIC, del que fue responsable hasta su jubilación.

Los objetivos científicos perseguidos a lo largo de su dilatada labor de investigación se han centrado, fundamentalmente, en el estudio integrado y dinámico de los suelos, mediante la caracterización de su biología y los correspondientes microorganismos que lo habitan.

Con más de 80 publicaciones, en su mayoría de Fitopatología, Biología del Suelo, 2 monografías, 3 libros, 15 trabajos de divulgación, 22 proyectos dirigidos o en los que ha participado, pertenece a 9 sociedades nacionales e internacionales de su especialidad. Ha presentado 130 trabajos en diferentes congresos nacionales e internacionales. Ha organizado Cursos y Jornadas sobre Nematología y dirigido varias Memorias de Licenciatura y Tesis Doctorales.

Su constante labor de investigación para que los sistemas agrarios se desarrollen en armonía con el medio ambiente y, especialmente, su preocupación por las graves consecuencias que para la capa de ozono tenía el uso de bromuro de metilo en agricultura, es por lo que la Agencia para la Protección del Medio Ambiente con sede en Washington, a través de su sección de Protección del Ozono Estratosférico, le concedido a Don Antonio Bello Pérez el Premio a la Protección de la capa de ozono correspondiente al año 1997. Siendo el único español que lo había recibido hasta entonces.

En el pleno del mes de junio de 2009 el ayuntamiento de Granadilla de Abona acuerda, según el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, nombrar a don Antonio Bello Pérez Hijo Adoptivo de Granadilla de Abona y, posteriormente, el ayuntamiento ha recibido de la familia la propuesta de donación de su biblioteca particular.

Paralelamente, tenemos la finca municipal "Las Crucitas", donde en los últimos años se han ido desarrollando diferentes iniciativas vinculadas con el sector primario como el taller de agricultura ecológica, planta municipal de compost, centro de formación, eco huertos urbanos, banco de tierras y una quesería municipal en construcción, por lo tanto procede vincular este espacio agrario con nuestro ilustre hijo adoptivo, referente internacional de la agroecología y la soberanía alimentaria, para preservar su memoria y ejemplo en la defensa de los sistemas agrarios tradicionales.

En consecuencia, "Alternativa Sí se puede por Tenerife" propone al pleno lo siguiente:

1.-Aceptar la generosa donación de su biblioteca científica, resolviendo los inconvenientes que hasta la fecha no han hecho posible que dicha donación se haya incorporado al patrimonio bibliotecario municipal.

2.-Vincular estos valiosos recursos culturales al centro de formación agraria de Las Crucitas, realizándose, si fuese necesario, las adaptaciones precisas en las dependencias de dicho centro para una adecuada ubicación en dichas instalaciones.

3.- Que el centro de formación agraria de Las Crucitas se denomine "Antonio Bello Pérez" o Aula de agroecología, Antonio Bello Pérez.

4.-La celebración con carácter regular, anual o bianual, de unas jornadas divulgativas de los diferentes contenidos y aspectos de la ciencia de la agroecología y especialmente en su vinculación territorial con el jable y su manejo tradicional en la zona.

5.-Y, por último, el agradecimiento del pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona a la familia de Antonio Bello por su contribución a la agroecología y al enriquecimiento del patrimonio bibliotecario del municipio".

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, por unanimidad el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

PRIMERO.- Aceptar la generosa donación de su biblioteca científica, resolviendo los inconvenientes que hasta la fecha no han hecho posible que dicha donación se haya incorporado al patrimonio bibliotecario municipal.

SEGUNDO.- Vincular estos valiosos recursos culturales al centro de formación agraria de Las Crucitas, realizándose, si fuese necesario, las adaptaciones precisas en las dependencias de dicho centro para una adecuada ubicación en dichas instalaciones.

TERCERO.- Que el centro de formación agraria de Las Crucitas se denomine Aula de agroecología, Antonio Bello Pérez.

CUARTO.- La celebración con carácter regular, anual o bianual, de unas jornadas divulgativas de los diferentes contenidos y aspectos de la ciencia de la agroecología y especialmente en su vinculación territorial con el jable y su manejo tradicional en la zona.

QUINTO.- Y, por último, el agradecimiento del pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona a la familia de Antonio Bello por su contribución a la agroecología y al enriquecimiento del patrimonio bibliotecario del municipio.

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Seguidamente la Presidencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concede a los miembros corporativos la posibilidad de someter, en este acto, a la consideración del Pleno, algún asunto de urgencia.

URGENCIA 11. 1.- INICIAR EXPEDIENTE PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR, DE SUELO EN LA ZONA DE LOS MARTINES, CON DESTINO A CENTRO SOCIO-SANITARIO.

Previa declaración de urgencia, por 17 votos a favor (8 de los Concejales del Grupo Socialista, 5 de los Concejales del grupo de Coalición Canaria, 3 de los Concejales del Grupo Popular y 1 del Concejal Si se Puede por Tenerife, integrado en el Grupo Mixto) lo que constituye mayoría absoluta legal del número de miembros de la

Corporación, se incluye el asunto en la presente sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por D. Esteban González González, en Funciones de Presidencia del Pleno, por ausencia del titular tal y como consta en el acta, y en nombre de todo el Grupo de Gobierno, se realiza la siguiente moción institucional *in voce*:

"Según conversaciones mantenida con el Excelentísimo Cabildo Insular, se está prodeciendo a la redacción de un catálogo sobre las actuaciones a realizar en atención a las demandas socio-sanitarias de atención a personas mayores, y estando este Ayuntamiento interesado en la creación de un centro con una capacidad de al menos cien camas en este municipio y disponiendo de una parcela en la zona de Los Martines, cuyo uso está catalogado para esos fines, es por lo que se propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción de acuerdo de iniciar expediente para la puesta a disposición del indicado suelo."

Por todo ello, tras las intervenciones que constan en acta, el **Ayuntamiento en Pleno** por unanimidad

ACUERDA

ÚNICO.- Iniciar expediente para la puesta a disposición del Excelentísimo Cabildo Insular de suelo en la zona de Los Martines, El Médano, Parcela 2-a, con una superficie de 3.400 m2, con destino a la construcción de un centro socio-sanitario.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Jaime González Cejas, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente